

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION SEGUNDA.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

En uno de los reparos puestos por el Tribunal de Cuentas del Remo á las de esta provincia del año económico de 1867 á 68 se ordena la remision de las documentadas de inversion de 325 escudos una milésima que percibió D. Francisco Perez Iñigo, Secretario que era del Gobierno de esta provincia, para gastos de material de la Comision de exámen de cuentas municipales; é ignorándose cual sea la residencia de dicho señor, se emplaza por el presente á fin de que en el término de 30 dias presente en la Seccion de Contabilidad de esta Diputacion provincial dichas cuentas con sus justificantes para que puedan ser remitidas al expresado Tribunal.

Soria 7 de Mayo de 1870.—El Vice-presidente, Basilio de la Orden.—El Secretario interino, Felipe Gimenez Fernandez.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Administracion de mi cargo en su constante deseo de proporcionar la debida instruccion á cuantas personas tienen la obligacion de presentar en las Oficinas del Estado documentos en que las operaciones aritméticas, den á conocer, no solo sus conocimientos, si que tambien la exactitud de las operaciones, con lo cual como facilmente se comprende se consigue la facilidad de estas y su pronto exámen y aprobacion, no ha vacilado un momento en recomendar á los Sres. Alcaldes la tabla de redencion de escudos á pesetas y céntimos, cuyo sistema ha de establecerse en 1.º de Julio próximo, formada por un funcionario público de la Administracion económica de Santander, cuyos ejemplares se encuentran de venta en la portería de la de esta provincia al

precio de tres reales una que es el señalado por el autor.

Si en todos tiempos es conveniente la adquisicion de documentos de esta naturaleza, hoy lo es mucho mas por razon de que próxima la formacion de los repartimientos y matriculas, en ellos han de figurar necesariamente arreglados a dicho sistema, no solo la cifra que corresponde satisfacer al contribuyente, si que tambien la materia imponible en sus diferentes conceptos, sobre cuya base han de girar, y no dudo que convencidos de esta verdad se apresurarán á comprarlos, mucho mas cuando su precio se encuentra al alcance de todas las fortunas. Soria 9 de Mayo de 1870.—José Fernandez.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

Don Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se llama á Sebastian Lopez y Martinez, natural y vecino de esta Ciudad, casado, jornalero, edad como treinta años, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de la Ciudad de Sevilla, á responder á los cargos que se le hacen en la causa que en dicho Juzgado se le sigue por homicidio alevoso, pues de no hacerlo le parará perjuicio. Pues por mi auto de ayer dado á virtud de exhorto recibido del expresado Juzgado así lo he mandado. Dado en Soria á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio José Caracuel.—Por su mandado, Juan Martinez Bueso.

Don Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la cruz y placa de Miliciano nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á Simon Jarabo, natural de la Riba de Escalote, soltero, de veinte años de edad, para que dentro del término de treinta dias, contados desde su insercion, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan de la causa criminal que se ins-

truye contra el mismo por hurto doméstico de varios efectos de la casa-habitacion de Justa Navalpotro, vecina de Sienes; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias con los estrados de la Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—Ildefonso Sainz. El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

#### COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Soria.

Documentos que han de presentar al solicitar pension del Monte pío militar las viudas y huérfanos de los Jefes y Oficiales muertos en accion de guerra, de sus resultas ó del cólera morbo, perteneciendo los causantes al ejército de operaciones.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia, por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad: la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Traslado de la licencia, caso de que hubiere precedido para el casamiento.

4.º Partida de casamiento.

5.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusula, denominacion de hijos, é institucion de herederos, y pie del último testamento del causante, y si muriese sin testar, documento supletorio que acredite los hijos que han quedado de uno ó mas matrimonios, de haberse prevenido el *ab intestato* y adjudicado los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos.

6.º De todos los hijos que resulten, se han de presentar sus fés de bautismo, ó las de haber fallecido, ó tomado estado, á no ser que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso será innecesaria otra justificacion.

7.º Fé de muerte del Oficial ó Jefe.

8.º Certificado de los Jefes del Cuerpo ó de la brigada ó division en que ser-

via el causante, para acreditar que murió en accion de guerra ó que fué herido en ella.

9.º En este último caso se presentará certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se exprese terminantemente que la muerte tuvo lugar por efecto de las heridas.

10. Cuando los causantes mueran del cólera morbo, en lugar de los certificados que se mencionan en los artículos 8.º y 9.º se acompañará una certificacion jurada de los facultativos de asistencia, en que se manifieste que la muerte ocurrió por consecuencia precisa de dicho mal, y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que tenga lugar el fallecimiento.

11. Los huérfanos, además de los documentos expresados, presentarán la partida de defuncion de la madre y certificado del cura párroco, para justificar que se hallan solteros.

12. Copia de la hoja de servicios. Las madres viudas de Jefes y Oficiales, acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 10, y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiere el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco del estado que el causante tenia al morir.

3.º En el caso de que ese estado del causante fuese el de viudo, se justificará que no dejó hijos.

4.º Certificado del párroco de ser ella viuda.

5.º Los padres pobres acompañarán los mismos documentos que marca este formulario, justificando tambien su pobreza, con certificacion competente expedida y visada con presencia de lo que resulte del libro de amillaramiento en que estén inscritos.

Soria 9 de Mayo de 1870.—Es copia.—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension del Monte pío militar.

1.º Instancia al Jefe superior del Estado, expresándose en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia por donde convenga á la interesada cobrar su viudedad: la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Copia autorizada ó testimoniada del Real despacho del empleo que tuviese el causante al morir.

3.º Certificacion original de las ofici-

nas por donde hayan cobrado el mayor sueldo en actividad y cese del que disfrutaba al morir.

4.º Traslado original de la Real licencia que debió preceder para el casamiento, á menos que éste se haya celebrado antes del ingreso del Oficial en el servicio.

5.º La fé de casamiento original que ha de ser dada por el cura ó teniente de la parroquia.

6.º La fé de muerte del Oficial ó Ministro que ha de ser dada con insercion de la partida de entierro por el cura ó teniente de la parroquia respectiva, debiendo estar legalizada en debida forma.

7.º Certificacion autorizada de viudez de la recurrente, si hubiesen trascurrido diez meses desde el fallecimiento del marido.

8.º Testimonio con insercion á la letra de la cabeza, cláusulas, denominacion de hijos de uno ó mas matrimonios, é inslusion de herederos y pié del último testamento bajo el cual falleció el Oficial ó Ministro; y si hubiese muerto abintestado, se ha de suplir dicho documento con otro judicial que acredite los hijos que hayan quedado, bien sea con testimonio de haberse prevenido el abintestado y adjudicados los bienes á los legítimos herederos, ó por una informacion de testigos que aseguren cuanto queda prevenido.

9.º De todos los hijos que resulten se han de presentar sus fes de bautismo originales y legalizadas, ó las de haber fallecido ó tomado estado, á menos que en el testamento se expresen estas circunstancias, en cuyo caso no será necesaria otra justificacion.

10. Los huérfanos, además de los documentos referidos, deberán acompañar la fé de muerte de su madre, con iguales requisitos que la del padre.

11. Las madres viudas tambien remitirán las fes de casamiento y de muerte de sus maridos originales y legalizadas; igualmente las de bautismo y entierro del hijo que las da el derecho, expresándose en la última el estado en que hubiese fallecido; pues si se hallaba en la clase de subalterno, debe acreditarse que murió en el de soltero; y si obtenia mayor graduacion y falleciere en estado de viudo, se ha de justificar haber quedado sin hijos y que el matrimonio se celebró sin perder el derecho á la pension del Monte, para que á falta de aquellos recaiga en la madre viuda del Oficial.

12. Los que habiéndose casado de paisanos ingresasen en el ejército con empleo incorporado al Reglamento del Monte pío, deberán acompañar además los siguientes:

Partidas de bautismo originales de los causantes.

Copia del Real despacho del empleo y situacion que obtenian al incorporarse al Monte pío militar.

13. Copia de la hoja de servicios.

Soria 9 de Mayo de 1870.—Es copia. —El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

**Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de pension las viudas y huérfanos de los individuos de la clase de tropa muertos en accion de guerra.**

1.º Instancia al Jefe Superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y la Caja de provincia por donde convenga á los interesados cobrar su viudedad; la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Partida de casamiento.

3.º Copia autorizada del nombramiento

de Sargento ó Cabo si el causante hubiere pertenecido á alguna de estas clases.

4.º Idem de su filiacion ú hoja de servicios y si en ella no constase que la muerte ocurrió en accion de guerra ó de sus resultas, se ha de acompañar certificacion que lo acredite, espedita por los Jefes del Cuerpo en que sirvió el causante.

5.º Partida de muerte de éste.

6.º Id. de bautismo de los hijos, ó bien la de haber tomado estado.

7.º Si la muerte ocurriese á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra, se ha de presentar certificado que así lo espese, dados por los facultativos de asistencia, y en el caso de que fuese originada por la enfermedad del cólera morbo, se ha de justificar con certificacion de los mismos facultativos de asistencia y otra del Jefe de Administracion militar del punto en que falleciere el causante.

8.º Los huérfanos presentarán además la partida de muerte de la madre y certificacion del cura párroco de que se conservan solteros.

9.º Copia de la hoja de servicios.

Las madres viudas de los individuos de la clase de tropa acompañarán los documentos que se previenen anteriormente en los números 1, 2, 3, 4, 5, y 7 y los siguientes:

1.º La partida de bautismo del hijo por quien adquiera el derecho.

2.º Certificacion del cura párroco de que se conserva viuda.

3.º Id. de que el causante se hallaba soltero al morir, siempre que no se espese esta circunstancia en la fé de muerte.

4.º Los padres pobres, justificarán que lo son con certificacion espedita y visada en virtud de lo que resulte del libro de amillaramiento, bien entendido que las madres viudas, no necesitan acreditar este requisito.

Soria 9 de Mayo de 1870.—Es copia. —El T. C. Comandante militar, Pedro Costa.

**Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de licencia para casarse.**

1.º Instancia al Jefe Superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, así como los de la contrayente.

2.º Copia legalizada del Despacho ú orden del empleo efectivo que disfrute.

3.º Partidas de bautismo originales y legalizadas de ambos contrayentes.

4.º Certificacion de buena vida y costumbres de la interesada.

5.º Los Subalternos deberán acreditar haber hecho el depósito que previene el Decreto de 19 de Abril de 1869.

6.º Cópia de la hoja de servicios.

Soria 9 de Mayo de 1870.—Es copia. —El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

**Documentos que se necesitan para pedir trasmision de pension.**

1.º Instancia al Jefe superior del Estado, expresando en ella el apellido paterno y materno y el punto donde desean percibir la pension.

2.º Partida de muerte ó nuevo casamiento de la madre original y legalizada.

3.º Partidas de muerte ó casamiento de los hermanos de los recurrentes que se hallen en esos casos; y en el último, certificacion del párroco sobre permanecer casados á la sazón.

4.º Fés de soltería de las recurrentes y de bautismo de los varones.

5.º Certificacion de las oficinas del cese de la madre en el percibo de la pension.

6.º Si fueren menores de edad, deberá recurrir á su nombre el curador nombrado, presentando el discernimiento judicial de dicho cargo,

7.º Si fuesen varones los que obtienen á la pension deberán acreditar en debida forma que no obtienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

8.º Si entre las recurrentes hubiera alguna viuda deberá acreditar por medio de una informacion judicial en toda forma legal, que por muerte de su esposo no le ha quedado pension ninguna del Estado.

Soria 9 de Mayo de 1870.—Es copia. —El T. C. Comandante militar, Pedro Costa.

Documentos que han de acompañarse al solicitar pagas de locas.

1.º Instancia al Jefe Superior del Estado espresando en ella el apellido paterno y materno, el fallecimiento del causante, su empleo y graduacion y el punto por donde desea percibir las: la instancia ha de venir en papel sellado del sello 9.º

2.º Certificacion de la Contaduría por donde se pagaba el sueldo del finado, espresando el grado ó empleo que disfrutaba al morir.

3.º Partida de casamiento original y legalizada.

4.º Partida de la defuncion del causante en los mismos términos.

5.º Copia de la hoja de servicios.

6.º Los huérfanos presentarán además la fé de muerte de la madre y los siguientes:

Testimonio del testamento del padre en que conste los hijos que dejó á su fallecimiento.

Partidas de bautismo, casamiento ó defuncion de los hijos que resulten de él.

Fés de soltería de los que se hallen en ese caso.

Si fuesen varones deberán acreditar que no tienen empleo con renta ó sueldo del Erario.

Soria 9 de Mayo de 1870.—Es copia. —El T. C. Comandante militar, Pedro Costa.

**CASTILLA LA VIEJA.**

**Direccion Subinspeccion de Ingenieros.**

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificacion y edificios militares de la Ciudad de Palencia, con la dotacion anual de 150 escudos y jornal laborario cuando se ejecutan obras, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaria de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros situada en Valladolid en la calle de Milicias núm. 1.º de 9 á 2 de la tarde los dias no feriados hasta el dia 8 del próximo mes de Junio, en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias de exámen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 9 de Mayo de 1870.—El Coronel Jefe del Detall general, Salvador Medina.—V.º B.º —El Brigadier Director, Vizmanos.

Juzgado de paz de Soria.

El dia 20 del actual á las 12 de

la mañana y en el Salon de Ventas de Bienes nacionales se enajenan á pública subasta varios efectos procedentes de embargos por descubierto de contribuciones.

El pormenor de ellos, sus precios y circunstancias del remate, pueden verse todos los dias no feriados de 10 á 2 en la Delegacion del Banco de España en esta Ciudad.

Soria 11 de Mayo de 1870.—Modesto Capdet.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

D. José Matute, Alcalde popular del distrito municipal de Ventosa de la Sierra.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al artículo 24 de dicho decreto.

Ventosa de la Sierra 28 de Abril de 1870.—El Alcalde, José Matute.

Don Jorge Valenciano, Alcalde popular de este distrito municipal de Matalebreras.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se les dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de predios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaria de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Matalebreras 12 de Abril de 1870.—El Alcalde, Jorge Valenciano.

Don Angel Isla, Alcalde popular del distrito municipal de La Revilla.

Hace saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia

de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 à 1871, y en conformidad à lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el periodo de 8 dias, à contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que segun el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones; incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos y arrendatarios en la equivalente à la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado à la verdad, y aplicándose sus productos à menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

La Revilla 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Angel Isla.

Don Marcos Molina, Regidor 1.º de este distrito municipal de Morales.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 à 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Morales 30 de Abril de 1870.—El Alcalde delegado, Marcos Molina.

Don Dionisio Delso, Alcalde popular del distrito municipal de Valdejeña.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar à efecto los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 à 1871, el Ayun-

tamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito, tanto del pueblo como los hacendados forasteros, presenten la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas, ganadería, fores y colonia que posean en este término, con arreglo à lo dispuesto en la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto à las fincas en que haya habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 8 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que despues puedan interponer apelacion ó reclamacion.

Valdejeña 2 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Dionisio Delso.

Don Víctor Moñuz, Alcalde popular del distrito municipal de Villar del Campo.

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio à los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de dicho distrito, correspondiente al inmediato año económico de 1870 à 1871, y en conformidad à lo prevenido en los artículos 20 y 22 del real decreto fecha 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, apoderados ó administradores de fincas rústicas y urbanas, y los de todas clases de ganados, los colonos de fincas é inquilinos de las casas de habitación, y los arrendatarios de establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento del referido distrito dentro del término de 15 dias relacion jurada de todos los bienes inmuebles y ganadería que posean, administren, habiten ó cultiven; debiendo advertir que segun el art. 24 del referido real decreto, los propietarios que en el plazo señalado no presenten las indicadas relaciones; incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, y los inquilinos, colonos ó arrendatarios en la equivalente à la cuarta parte del precio de su arrendamiento, siendo dobles estas multas cuando se justifique que en las relaciones presentadas se ha faltado à la verdad, y aplicándose sus productos à menos repartir del cupo entre los demás contribuyentes.

Villar del Campo 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Víctor Moñuz.

Don Pascual García, Alcalde po-

popular del distrito municipal de Tardelcuende.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 à 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845 en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Tardelcuende 29 de Abril de 1870.—El Alcalde, Pascual García.

Don Bernardino Lafuente, Alcalde popular del distrito municipal del Cubo de la Solana.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 à 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Cubo de la Solana 28 de Abril

de 1870.—El Alcalde Bernardino Lafuente.

Don Martin de Mateo, Alcalde popular del distrito municipal de Centenera de Andaluz.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 à 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Centenera de Andaluz 25 de Abril de 1870.—El Alcalde, Martin de Mateo.

Don Juan Calvo, Alcalde popular del distrito municipal de Nafria la Llana.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 à 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria à los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones con sujecion à los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable à

la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Nafría la Llana 26 de Abril de 1870.—El Alcalde, Juan Calvo.

Don Luis Rubio, Alcalde popular del distrito municipal de Almazul.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Almazul 25 de Abril de 1870.  
—El Alcalde, Luis Rubio.

Don Leon Gimenez Alcalde popular de Castilruiz.

Hago saber; Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por medio de este anuncio se le dé la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presenten en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de

dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Castilruiz 28 de Abril de 1870.

—El Alcalde, Leon Gimenez.

Don Tomás Ramos, Alcalde popular del distrito municipal de Chércoles.

Hace saber: Que para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1870 al 1871, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en este distrito y término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que posean, con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 6 de Diciembre y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1845 y otras posteriores respecto á las fincas en que haya habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 8 dias desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial; teniendo entendido que de no verificarlo como se previene les parará el perjuicio que es consiguiente, sin que puedan interponer reclamacion.

Chércoles 4 de Mayo de 1870.

—El Alcalde, Tomás Ramos.

Don Andrés Rodriguez, Alcalde popular del distrito municipal de Velilla de los Ajos.

Hago saber: Que para proceder al repartimiento de la contribucion territorial de todos los bienes inmuebles, cultivo y ganadería, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido, con arreglo al artículo 8.º del capítulo 2.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, para la formacion del amillaramiento de riqueza que en este distrito municipal ha de servir para el año económico de 1870 á 71, han dispuesto por

medio de este anuncio se le de la publicidad necesaria á los contribuyentes propietarios de prédios rústicos, urbanos, censos y ganados, colonos, arrendatarios y aparceros, presente en el término de 8 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones con sujecion á los artículos 20 al 23 inclusive del real decreto de 23 de Mayo de 1845, en cuyo término se han de presentar todas en la Secretaría de dicha corporacion; en el bien entendido que de no verificarlo algun contribuyente, será responsable á la multa que corresponda con arreglo al art. 24 de dicho decreto.

Velilla de los Ajos 4 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Andrés Rodriguez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

El Ayuntamiento popular de este pueblo, previo el competente permiso de la Excma. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento de la conduccion de vino, aguardiente, aceite y vinagre á este mencionado pueblo para el año económico de 1870 á 1871, cuyo primer remate se celebrará en la casa consistorial á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y el segundo á los ocho dias siguientes, ambos de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos del remate. Valdeprado 13 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Vicente Gimenez.

Ayuntamiento de Calatañazor.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo de la pesca de sanguijuelas de la charca de Carrillo, ni el de las basuras de la Dehesa boyal, calles y corrales públicos del distrito, anunciadas en el Boletin oficial núm. 41, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado sacarlas nuevamente á subasta, que tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, con la rebaja de la tercera parte de los primitivos tipos, siendo el de la pesca de sanguijuelas de 13 escudos 334 milésimas; y el de las basuras de 18 escudos 904 milésimas. Calatañazor 2 de Mayo de

1870.—El Alcalde, Francisco Caballero

Juzgado de paz de Valderrodilla.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito municipal: Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán las solicitudes á mi autoridad en el improrogable término de quince dias, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; teniendo entendido que la eleccion se hará por el orden de preferencia segun se dispone por los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Valderrodilla 31 de Marzo de 1870.—Domingo Hidalgo.

#### Auncios particulares.

Fermin Ballano, vecino de la villa de Almazán, hace saber: Que en uso del derecho que las leyes le conceden, desde este dia acota para toda clase de aprovechamientos incluso los de caza y pastos, todas las fincas que le pertenecen en término de Bayubas de Abajo, adquiridas del Estado, denominadas Heredad del Cabildo de Berlanga, de la Iglesia del mismo Bayubas, de la Vicaría y de la Asuncion.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

Las personas que quieran tomar en arriendo la posada situada en el pueblo de Carbonera, con huerto y tierras suficientes para una yunta, pueden avistarse con su dueño D. Lorenzo Aguirre, residente en el mismo pueblo.

#### MANUAL NOVISIMO

del subsidio industrial y de comercio por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Para consulta y guia teórico-práctico de todos los funcionarios administrativos y clases contribuyentes. Contiene el reglamento general de 20 de Marzo de 1870, sus tarifas y modelos, y además extensas observaciones, comentarios y esplicaciones sobre sus disposiciones, con formularios para las agremiaciones, síndicos repartidores, confeccion de matrículas y cobranza; con una tabla de reduccion de pesetas á reales y á escudos, para facilitar los repartos y la recaudacion.

Se vende en la redaccion del periódico, y se sirve por el correo franco de porte. Su precio 5 rs.—Carretas 12, 2.º Madrid.

SORIA:—Imp. de D. Benito P. Guerra.